



CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante Orden de 18 de marzo de 2016 aprobó previamente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Siendo esto así, con fecha 1 de abril de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el anuncio (BOPV N° 61, de 1 de abril de 2016) por el que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y seguidamente se comunicó la apertura del periodo de información pública y audiencia del PRUG.

Fruto del análisis de cada una de las alegaciones y de lo dispuesto en el informe del Servicio Jurídico, la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental propone la aceptación de varias de las mismas y la modificación del Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai para incorporar los cambios que se relacionan en el Anexo I, además de las modificaciones cartográficas contenidas en el anexo III (cartografía). El Anexo II del citado documento contiene un informe de contestación a cada una de las alegaciones.

Tras la publicación en la página web del Departamento del anexo que contiene la contestación a las alegaciones, se han recibido tres llamadas de personas que han realizado alegaciones, que han puesto de manifiesto la existencia de varios errores:

- La ausencia en la publicación de la página web de la contestación a las alegaciones números: 33B, 34B, 51, 85, 107G y 108.
- Error en la argumentación referida a la alegación número 67, A.
- Falta mencionar que parte de la alegación número 2 se realizó en nombre de ENEEK, y la referencia en el apartado "Resumen de las alegaciones" a la eliminación de cierres realizada por el alegante no es a la totalidad de parcelas receptoras de edificación sino tan sólo a aquellas no vinculadas a actividad agrícola-ganadera.

En todos los casos se trata de errores subsanables que no modifican la propuesta de modificación del proyecto de Decreto remitido al Patronato y COTPV, ya que esta propuesta se redactó en el



sentido que ahora se plantea corregir las fichas del anexo. Se trata, en el primero de los casos, de un error a la hora de incorporar las fichas al anexo y publicarlas, y en el segundo, de un error de redacción en el apartado "Conclusiones", que no es acorde a la propuesta de modificación del texto, ni coherente, al señalar que la alegación se considera adecuada y no contener ninguna propuesta de adición de la calificación B3.4 en el artículo 4.4.5.39, tal y como solicitaba la alegante.

En el apartado de Análisis y consideraciones de la ficha 67, A se debe argumentar la imposibilidad de incluir el uso indicado en la alegación, en el siguiente sentido:

"En el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el conjunto de las cinco superficies que configuran los encinares cantábricos a los que se les suma la existencia de especies de interés y poblaciones excepcionales de tejo y acebuche, así como rodales de bosque mixto, forman un ecosistema que enriquece la biodiversidad de la RBU. Su singularidad y valor medioambiental ya fue reconocido por la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai que los califica como Área de Especial Protección y además, recientemente, han sido declarados como Zona de Especial Conservación de la Red NATURA 2000.

El relieve o paisaje del karst sobre el que se desarrollan los encinares permite disfrutar en el área de un conjunto geológico de gran valor. Asimismo, estos paquetes calizos albergan importantes acuíferos, cuyo aprovechamiento está permitiendo garantizar el abastecimiento de la comarca. En lo referente a la fauna, la presencia de culebrera europea, azor, gato montés, garduña, jineta e importantes poblaciones de murciélagos es muestra del especial valor faunístico de la zona. En las numerosas cavidades del área se han localizado y estudiado yacimientos arqueológicos como la cueva de Santimamiñe o la de Kobaederra, entre otras. A estos yacimientos arqueológicos habría que sumar los bienes o sitios de interés etnográfico y arquitectónico (caleros, carboneras, ermitas, molinos, caseríos, etc.) diseminados por todo el área y su entorno inmediato. Todos estos valores naturales y culturales dotan al área de encinares cantábricos de un indiscutible interés natural y científico, así como de una diversidad y calidad ambiental excepcionales.

Por estas razones, se zonifica el Área de encinares cantábricos y sus Áreas de Protección. Su objetivo consiste en asegurar la preservación del conjunto e incluso su regeneración y ampliación. La garantía de la conservación de la zona Núcleo no puede obtenerse sólo mediante una acción eficaz sobre la estrecha franja que limita la Categoría de Ordenación de Núcleo, sino que resulta también imprescindible la actuación sobre la franja colindante, para evitar que la incidencia negativa de la presión de los usos y actividades que puedan causar daños irreparables o de muy difícil y costosa reparación.



Además los ámbitos más cercanos a la costa, constituyen un lugar muy importante desde el punto de vista paisajístico, contando además la mayoría de ellos con fuertes pendientes.

En atención a lo señalado, el Plan de Acción Territorial de los Encinares Cantábricos, no preveía la posibilidad de implantar instalaciones de utensilios y maquinaria menor en las zonas de praderas y cultivos del Área de Protección de Encinares Cantábricos -B3.4- y tampoco se estima procedente permitir estas instalaciones en el presente PRUG”

En apartado de Conclusiones y Propuestas debe modificarse en el siguiente sentido:

“Se considera desestimar la alegación.

Además, se estima necesario corregir las referencias de los artículos 4.4.3.4, 4.4.3.5, 4.4.3.8, 4.4.3.11, 4.4.3.12 y 4.4.5.39, y eliminar cuando señala la posibilidad de ejecutar ciertas instalaciones en las zonas de praderas y cultivos -N3.4-“.

Respecto al tercero de los errores, el referido a la ficha de la alegación número 2 se comprueba en la alegación remitida por escrito que lo que señala el alegante es cierto, por lo que debe precisarse que la alegación se realiza en nombre de la asociación ENEEK exceptuando la relativa a los cierres. Respecto al resumen de la alegación, debe corregirse en el sentido indicado anteriormente.

En consecuencia, se debe proceder a efectuar las correcciones anteriormente señaladas en las fichas del anexo y a su publicación.

Busturia, 22 de septiembre de 2016

NATURA INGURUNEAREN ETA INGURUMEN PLANGINTZAREN ZUZENDARIA

EL DIRECTOR DE MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE NATURALEZA
Y POLÍTICA TERRITORIAL

ALEXANDER BOTO BASTEGUIETA



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	02/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
	Código de la propuesta / Alegación 2
Identificación del proponente / alegante	XABIER LEJARZEGI IRAZABAL en nombre de la asociación ENEEK, Consejo de Agricultura y Alimentación ecológica de Euskadi (a excepción de la alegación H realizada sólo en su nombre)

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Alegación A:

Se plantea introducir en el Artículo 1.3.2. Indicadores de sostenibilidad del grado de cumplimiento de objetivos generales, un indicador relativo a la superficie de parcelas del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai que cumplen con el modelo de producción normalizado agrícola ecológica, biológica u orgánica (Reg. CE 834/2007).

Alegación B:

Se plantea introducir en el Artículo 2.3.3.1. Área de Interés Agroganadero y Campiña -T1-,

1. Establecer una prioridad respecto al modelo de producción agrícola ecológica, biológica u orgánica normalizado (Reg. CE 834/2007) con el objetivo de garantizar la fertilidad y salud de esta subcategoría ante otros modelos de producción existentes.
2. La prohibición de cultivar fuera de la tierra además de en invernadero extenderla también a los cultivos a realizar al aire libre.

Alegación C:

Se plantean dudas respecto al Artículo 4.3.2.1. Restauración ambiental A.2. Se duda acerca de a qué situación se pretenden restaurar los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y se pone de manifiesto la labor equilibrada que los agricultores han realizado a lo largo del tiempo en relación al mantenimiento de las características del territorio la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Se manifiesta que se teme que la restauración ambiental genere un desequilibrio territorial y se propone que se tenga en

cuenta al realizar este uso, los usos agrarios y ganaderos mediante el impulso del modelo de producción agrícola ecológica, biológica u orgánica normalizado (Reg. CE 834/2007).

Alegación D:

Se plantea establecer el modelo de producción agrícola ecológica, biológica u orgánica normalizado (Reg. CE 834/2007) para el uso de huertas de ocio E.1.10

Alegación E:

Se plantea prohibir la plantación de la especie *Eucalyptus* y prohibir el Uso forestal C.4.1. en su vertiente productiva en las Zonas de Paisaje Rural de Transición de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña – T1. PRT-.

Alegación F:

Se plantea establecer límites al uso de herbicida en el uso Red ferroviaria D.1.7.

Alegación G:

Se propone construir un bidegorri en paralelo a la vía del tren.

Alegación H:

Se plantea que en las parcelas receptoras de Edificios residenciales sin uso agrario o ganadero se prohíban los cierres.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Alegación A:

Se considera que el indicador planteado resulta adecuado para evaluar el grado de cumplimiento de objetivos generales del PRUG. Dicho indicador ya se encuentra recogido de manera más genérica en el punto 1) de los indicadores de desarrollo sostenible. Al mismo, cabría añadir la superficie de las explotaciones al que el mismo hace referencia. Se considera más adecuado mantener la redacción actual y proceder a un análisis de conjunto en el momento de su realización, ya que, tal y como indica el artículo 1.3.2 la propuesta de indicadores es abierta y podrán ser sustituidos o complementados en el momento que se aborde su ejecución.

Alegación B:

La persona que alega señala el Artículo Artículo 2.3.3.1. Área de Interés Agroganadero y Campiña -T1-, como objeto de alegación. Sin embargo, el contenido de las dos alegaciones planteadas en este apartado se corresponde con el contenido del Artículo 4.4.3.2.- Uso agrícola C.1.1.

1. Teniendo en cuenta el modelo agrícola imperante en la RBU en la actualidad, el introducir el modelo referido como obligatorio para la subcategoría Área de Interés Agroganadero y Campiña -T1-, se considera que pudiera resultar un gravamen para el sector agrícola de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y su modelo de producción actual. No obstante, se considera que como Reserva de Biosfera se debe caminar hacia un modelo agrícola cada vez más sostenible, cuestión que se deberá de promover al margen de determinaciones de carácter normativo.
2. La propuesta relativa a la prohibición del cultivo hidropónico se desestima, tras atender a la alegación del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia. Esta alegación solicita permitir el cultivo hidropónico en Áreas de Interés Agroganadero y Campiña, indicando que estos sistemas cuentan con todos los elementos y equipamientos para reciclaje, recirculación, y gestión sostenible de recursos.

No obstante, debe considerarse que en ocasiones el cultivo hidropónico puede conllevar la realización de obras de impermeabilización del suelo mediante soleras o similares que se estima habría que evitar con el objeto de conservar la capacidad edafológica de suelos de alto valor agrario. Por lo que se ha procedido a modificar el apartado cuarto del artículo 4.4.3.6 en el siguiente sentido:

(...)

4. *Está permitida la ejecución de estas instalaciones de nueva planta en suelos con las siguientes calificaciones:*
 - a. *Zonas de praderas y cultivos –N3.4-.*
 - b. *Zonas de Paisaje Rural de Transición –T1. PRT-.*
 - c. *Zonas de Alto valor agrológico de las Áreas de Interés Agroganadero y Campiña T1.A1, a excepción de aquellos cuyo cultivo sea sin suelo (hidropónico) siempre y cuando para su ejecución no precisen de la materialización de soleras o la impermeabilización de los suelos.*

Alegación C:

El Artículo 4.3.2.1. Restauración ambiental A.2. define *el uso como el desarrollo de un uso para propiciar la evolución del patrimonio natural de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai hacia escenarios de mayor valor ambiental, mediante intervenciones restauradoras que busquen el buen estado ecológico del patrimonio natural en espacios que, aun contando con un valor ambiental de importancia, han sufrido modificaciones antrópicas de diverso tipo y grado de carácter reversible,* y establece este uso como permitido en la totalidad del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Los usos agrarios y ganaderos existentes y/o potenciales en el ámbito de la RBU han sido tenidos en cuenta y regulados en cada categoría de ordenación por el PRUG.

El modelo de producción agrario, sea el que se propone u otro, se considera que es independiente de las actuaciones de restauración ambiental que potencialmente se pudiera realizar amparadas en este uso. Aunque si es cierto que se pueden generar sinergias entre las especies y los hábitats restaurados y un modelo de producción agrario u otro, se considera sin embargo, que una realidad es el uso agrario y otra muy distinta el uso de restauración ambiental referido en el Artículo de referencia, es por eso que se tratan, definen y regulan de manera diferenciada en el PRUG. El espíritu del PRUG tal y como queda es que ambos usos sean compatibles dependiendo de la categoría de ordenación en que se pretendan realizar. El uso agrario no se ha establecido como permitido en todas las categorías mientras que el de restauración ambiental sí. En las situaciones en las que ambos usos son permitidos se deberá compatibilizar ambos.

Asimismo, no se considera que el uso de restauración ambiental pueda generar desequilibrios en el territorio de la RBU. Al contrario, se considera que generará un mayor número de servicios de los ecosistemas para el ser humano y que probablemente, en concreto, mejorará las condiciones para la práctica de un modelo de producción agraria sostenible (aumento de especies beneficiosas para los cultivos, por ejemplo, incremento de organismos polinizadores, mejora del paisaje, mejor calidad de vida del agricultor, etc.).

Alegación D:

Teniendo en cuenta que el objeto de estos huertos es principalmente lúdico, formativo y además una potente herramienta de sensibilización de la ciudadanía entorno a la sostenibilidad se considera adecuado hacer referencia a una serie de principios que debieran guiar esta actividad.

Se propone hacer referencia a los objetivos que se deben perseguir tomando como base los los objetivos establecidos en el Artículo 3 de la Ordenanza municipal de uso de los huertos ecológicos municipales de Gernika-Lumo.

Alegación E:

El aprovechamiento forestal es una actividad de relevancia en Urdaibai, que actualmente ocupa cerca del 60% del suelo. Este uso, en función de las técnicas de manejo que se utilicen y del lugar en que se realice puede conllevar afecciones medioambientales negativas. El Decreto plantea un régimen para el uso forestal que pretende avanzar en una gestión más sostenible de los recursos naturales, centrándose en aquellos ámbitos que así lo requieren por su interés ambiental y su vulnerabilidad, como son la Supracategoría Núcleo y Protección de Núcleo, referidos a ámbitos dentro de Red Natura 2000 o directamente vinculados a los mismos.

Respecto al uso forestal fuera de las mencionadas Supracategorías se plantea unas medidas que pretender avanzar en prácticas más sostenibles sin considerar la especie.

Alegación F:

El uso de herbicidas incontrolado o masivo si es que se produjera en la actualidad entrono a la red ferroviaria (no se presentan datos por parte del alegante), puede tener consecuencias negativas sobre la integridad de los ecosistemas y por lo tanto vulnera lo establecido por el Artículo 1 de la Ley 5/1989. En atención al principio de precaución y cautela procede regular la potencial actividad relativa a la aplicación de herbicidas en este ámbito.

Alegación G:

La propuesta de construir un bidegorri en paralelo a la vía del tren es interesante pero excede el ámbito del PRUG, que se trata tal y como establece el Artículo 15 de la Ley 5/1989, de un documento con el objeto y finalidad descritos en el Artículo 1 de la Ley 5/1989 y con especial consideración a la protección de las aguas superficiales y subterráneas incluyendo sus zonas de recarga, las masas de vegetación autóctona y los usos tradicionales del territorio. Igualmente se prestará atención a las actividades potencialmente contaminantes.

La propuesta podría encajar en el Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas y Planes Sectoriales (PADAS) establecido por el Artículo 16 de la Ley 5/1989.

Alegación H:

La alegación plantea que los cierres de parcelas receptoras de edificios residenciales no vinculados a la actividad agropecuaria generan un efecto pantalla que imposibilita el disfrute del paisaje.

La regulación que se propone en el PRUG relativo a los cierres exige unas dimensiones y la utilización de materiales – utilizados tradicionalmente - que permiten tanto el paso de la fauna de menor tamaño como la integración de los mismos en el paisaje.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegaciones A, B, C, E, G y H:

Las alegaciones se consideran **inadecuadas y se considera desestimarlas**.

Se propone:

Alegación D:

La alegación se considera **adecuada y se considera estimarla parcialmente** en el siguiente sentido:

Se propone modificar el Apartado 1 del Artículo 4.4.5.12.- Huertas de Ocio E.1.10

Artículo 4.4.5.12.- Huertas de Ocio E.1.10.

1. Se trata de complejos hortícolas divididos en subparcelas de pequeñas dimensiones y con una serie de instalaciones comunes, concebidos como una forma de recreo de la población urbana.
(...)
2. Estos equipamientos deben contribuir a la generación de espacios para la biodiversidad, promover buenas prácticas de cultivo, establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas, promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables y más sostenibles e impulsar y concienciar a la población en la producción y consumo de productos locales y ecológicos.

(...)

Alegación F:

La alegación se considera **adecuada y se considera estimarla.**

Se propone:

Incluir en el Artículo 4.4.4.8.- Red ferroviaria D.1.7., un nuevo Apartado 6.

“6. En las actividades de mantenimiento de la red ferroviaria deberán adoptarse las medidas adecuadas en la aplicación de tratamientos herbicidas, de manera que se eviten las dosis que pudieran llegar a ser contaminantes.”

**URDAIBAICO BIOSFERAREN ERRESERBAREN ERABILERA ETA KUDEAKETA ZUZENTZEKO
PLANA ONARTZEKO DEKRETU-PROIEKTUAREN ALEGAZIOEN ERANTZUNA**

Espediente-kodea	12038
Proiektua	URDAIBAICO BIOSFERA ERRESERBAREN ERABILERA ETA KUDEAKETA ZUZENTZEKO PLANA ONARTZEKO DEKRETU-PROIEKTUA
Sail sustatzailea/k	Ingurumen eta Lurralde Politika Saila
Zuzendaritza sustatzailea	Natura Ingurunearen eta Ingurumen Plangintzaren Zuzendaritza
Alegazioen sarrera-eguna	2016/05/02
Alegazioen izapidea	Informazio publikoa. Urdaibaiko Biosferaren Erreserbari Zerbitzua emateko Erakunde / Entitatea Natura Ingurunearen eta Ingurumen Plangintzaren Zuzendaritza
	Saila/ Ingurumen eta Lurralde Politika Saila
	Proposamenaren / alegazioaren kodea 2
Proposatzailea / alegatzailea identifikatzea	XABIER LEJARZEGI IRAZABAL, ENEEK - Euskadiko Nekazaritza eta Elikadura Ekologikoaren Kontseiluaren izenean (H alegazioa izan ezik bere izenean egina dena)

1.- ALEGAZIOEN LABURPENA

A Alegazioa:

Helburu orokorren betetze mailari buruzko jasangarritasun-adierazleak izeneko 1.3.2 artikuluan Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren eremuan ekoizpen nekazaritzako, ekologiko, biologiko edo organiko normalizatuaren eredia betetzen duten partzelen azalerari buruzko adierazle bat txertatzea planteatzen da (Erregistroa: 834/2007 EE).

B Alegazioa:

Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremua -T1- izeneko 2.3.3.1 artikuluan txertatzea planteatzen da,

3. Ekoizpen nekazaritzako, ekologiko, biologiko edo organiko normalizatuaren ereduari (Erregistroa: 834/2007 EE) dagokionez lehentasun bat finkatzea, azpikategoria horren emankortasuna eta osasuna bermatzeko xedez erabiltzen diren beste ekoizpen-eredu batzuen aurrean.
4. Lurretik kanpo landatzeko debekua negutegietara ez ezik, aire zabaleko laborantzetara ere hedatzea.

C Alegazioa:

Zalantzak planteatzen dira 4.3.2.1 artikuluari dagokionez. A.2 eremuko Ingurumena lehengoratzeko. Zalantzak da Urdaibaiko Biosfera Erreserbako ekosistemak lehengoratuta zein egoera geratuko den, eta agerian geratzen da Urdaibaiko Biosfera Erreserbako lurren ezaugarriak mantentzeko dagokionez denboran zehar nekazari burututako lan eraketa. Ingurumena lehengoratzean lurralde aldetiko desoreka sorrarazteko kezka dagoela adierazi da eta erabilera hori gauzatzeko nekazaritza eta abeltzaintzako erabilera ere kontuan hartzea proposatu da ekoizpen nekazaritzako, ekologiko, biologiko edo organiko normalizatuaren eredia (Erregistroa: 834/2007 EE) bultzatuz.

D Alegazioa:

Ekoizpen nekazaritzako, ekologiko, biologiko edo organiko normalizatuaren eredua (Erregistroa: 834/2007 EE) finkatzea planteatzen da aisialdiko baratzeak (E.1.10) erabiltzeko.

E Alegazioa:

Eucaliptus espeziaren laborantza debekatzea eta Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremuetako (T1. PRT) Trantsizioko Landa-paisaiatan baso-erabilera (C.4.1) ekoizpenari dagokionez debekatzea planteatzen da.

F Alegazioa:

Tren Sarearen (D.1.7) erabileran herbiziden erabilera mugatzea planteatzen da.

G Alegazioa:

Trenbidearen parean, paraleloki, luzatuko den bidegorri bat eraikitzea proposatzen da.

H Alegazioa:

Bizitegi-eraikinak hartzeko partzeletan itxiturak debekatu baldin eta nekazaritza edo abeltzaintzako erabilerekin lotuta ez badute.

2.- AZTERKETAK ETA GOGOETAK

A Alegazioa:

Planteatutako adierazlea egokitzen jotzen da Erabilpenerako eta Kudeaketarako Egitamu Gidarien (EKEG) helburu orokorren betetze-maila neurtzeko. Adierazle hori garapen iraunkorreko adierazleen artean (1. puntuan) jasotzen da dagoeneko, modu orokorrago batean. Era berean, bertan aipatzen den ustiaguneen azalera gaineratu beharko litzateke. Egokiagotzat jotzen da egungo idatzia mantendu eta gauzatzerako unean baterako azterketa bat burutzea, izan ere, 1.3.2 artikuluan adierazten denez, adierazleei buruzko proposamena irekia da eta gauzatzerako unean ordeztu edo osatu egin ahal izango dira.

B Alegazioa:

Alegazioa burutzen duen pertsonak Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremua (T1) izeneko 2.3.3.1 artikulua aipatzen du alegazioaren xede gisa. Haatik, atal honetan planteatutako bi alegazioen edukia Nekazaritzako erabilera (C.1.1) izeneko 4.4.3.2 artikuluko edukiarekin dator bat.

3. Gaur egun Urdaibaiko Biosfera Erreserban erabiltzen den nekazaritza-eredua kontuan hartuz, Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremua (T1) azpikategoriari dagokionez derrigorrezko modura aipatzen den eredua txertatzea Urdaibaiko Biosfera Erreserbako nekazaritza sektoreari eta egun bertan erabiltzen den ekoizpen-ereduari begira kaltegarria izan daitekeela uste da. Haatik, Biosfera Erreserba modura gero eta iraunkorragoa izango den nekazaritza-eredu baterantz jo behar dela uste da. Hori arauzko zehaztapenetik harago sustatu behar da.
4. Laborantza hidroponikoa debekatzeari buruzko proposamena ezetsi egiten da, Bizkaiko Foru Aldundiko Iraunkortasun eta Natura Ingurune Sailak egindako alegazioari erreparatu ostean. Alegazio horrekin Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremuetan laborantza hidroponikoa onartzea eskatzen da, adieraziz sistema horiek baliabideen birziklapen eta birzirkulaziorako eta kudeaketa iraunkorrerako elementu eta ekipamendu guztiekin hornituta daudela.

Haatik, kontuan hartu behar da, zenbaitetan, laborantza hidroponikoak berekin ekar dezakeela lurzorua iragazgaizteko lanak egiteko premia zolata edo antzekoekin. Lan horiek ekiditeko premia azpimarratzen da nekazaritzari dagokionez balio handikoa den lurzorua ahalmen edafologikoa mantentze aldera. Horrenbestez, 4.4.3.6 artikuluko laugarren atala aldatu eta horrela geratu da:

(...)

5. *Oin berriko horrelako instalazioak eraiki ahal izango dira lurzoruen kalifikazioak honakoak badira:*

- a. *Zelai eta laborantza Zonak (N3.4).*
- b. *Trantsizioko Landa-paisaia Zonak (T1. PRT).*
- c. *Nekazaritza-Abeltzaintza eta Landazabaleko Intereseko Eremuetako balio agrologiko handiko Zonak (T1.A1) ~~lurzorurik gabeko laborantzakoak salbuetsita (hidroponikoak), betiere, horiek gauzatzeko ez bada beharrezkoa zolatak ezarri edo lurzoruak iragazgaiztea.~~*

C Alegazioa:

Ingurumena lehengoratzea (A.2) izeneko 4.3.2.1. artikuluan horrela definitzen da erabilera: *Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren ondare naturala ingurumen balio handiagoko agertokietara eramateko erabileraren garapena, ingurumen aldetik balio garrantzitsua izan arren, mota eta maila ezberdineko aldaketa antropiko itzulgarriak izan dituzten espazioetan ondare naturalaren egoera ekologiko ona xede duten lehengoratze esku-hartzeen bidez.* Halaber, erabilera hori Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren esparru osoan baimendu gisa ezartzen da. Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren esparruan dauden edota egon daitezkeen nekazaritza eta abeltzaintzako erabilerak EKEG egitamuan aintzatetsi dira eta antolamendu-kategoria bakoitzaren arabera arautu dira.

Nekazaritza arloko ekoizpen-eredua, proposatzen dena izan zein beste edozein izan, erabilera honen babesean ingurumena lehengoratze gaia daitezkeen esku-hartzeetatik apartekoa dela uste da. Lehengoratutako espezie eta habitaten eta nekazaritza arloko ekoizpen-eredu jakin baten edo beste baten artean sinergiak sor badaitezke ere, uste da errealitate bat nekazaritza erabilerari dagokiona dela eta beste bat, oso ezberdina, aipagai den Artikuluan adierazten den ingurumena lehengoratze erabilerari dagokiona. Horregatik, modu berezian tratatu, definitu eta arautzen dira EKEG egitamuan. EKEG egitamuaren espiritua, nola geratzen moduan ikusita, bi erabilerak bateragarriak izatea da, eman nahi zaien antolamendu-kategoriaren baitan. Nekazaritza arloko erabilera ez da baimendutzat jo kategoriaz guztietan eta ingurumena lehengoratzeari dagokiona, aldiz, bai. Bi erabilerak baimentzen direnean biak bateragarri izan beharko dira. Orobat, ez da uste ingurumena lehengoratze erabilerak desoreka sorraraz dezakeenik Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren lurretan. Aitzitik, gizakiarentzat ekosistema erako zerbitzu gehiago sorraraziko dituela uste da eta, zehazki, nekazaritza arloko ekoizpen-eredu iraunkor baterako baldintzak hobetzea ekarriko du ziurrenera (laboretarako espezie onuragarriak areagotzea, esate baterako, organismo polinizatzaileak areagotuz, paisaia hobetuz, nekazaritzaren bizi-kalitatea hobetuz, etab.).

D Alegazioa:

Kontuan hartuz baratze horien helburua, nagusiki, ludikoa eta prestakuntza arlokoa dela eta, gainera, herritarrek jasagarritasunaren inguruan sentsibilizatzeko tresna oso baliagarria dela, egokitzen jotzen da zenbait printzipio aipatzea, jarduera hori bideratu beharko luketenak.

Gernika-Lumoko udal baratze ekologikoen erabilerarako udal Ordenantzetako 3. artikuluan ezarritako helburuak oinarritzat hartuz, bete beharreko helburuak aipatzea proposatzen da.

E Alegazioa:

Basozaintzako aprobetxamendua jarduera garrantzitsua da Urdaibain eta egun lurzoruaren % 60 hartzen du. Erabilera horrek, erabiltzen diren maneiu-tekniken eta jarduera burutzen den gunearen arabera, ingurumena kalte ditzaketen eraginak ekar ditzake. Dekretuak baso-erabilerarako planteatzen duen araubidearekin baliabide naturalen kudeaketa iraunkorrerako baterantz jo nahi da, ingurumen- interesa eta zaugarritasuna kontuan hartuta hala eskatzen duten eremuetan erreparatuz, esate baterako, Gune eta Gunearen Babes Galkategoria, Natura 2000 Sarea barneko eremuei edo haiekin zuzenean lotutakoei dagozkienak.

Galkategoria horietatik kanpoko baso-erabilerari dagokionez, jardun iraunkorrerako baterantz aurreratzeko neurri batzuk planteatzen dira, espeziea kontuan hartu gabe.

F Alegazioa:

Tren-sarearen inguruan gaur egun herbizidak kontrolik gabe edo masiboki erabiliko balira (alegatzaileak ez du horri buruzko daturik ematen), jardun horrek eragin kaltegarriak izan ditzake ekosistemen osotasunari so

eta, horrenbestez, 5/1989 Legeko 1. artikuluan ezarritakoa urratzen da. Zuhurtasun-printzipioa betez, esparru horretan herbizidak aplikatzeari buruzko balizko jarduna arautu egin behar da.

G Alegazioa:

Trenbidearen parean, paraleloki, bidegorri bat eraikitzeo proposamena interesgarria izan arren, EKEG egitamuaren esparrutik haragokoa da. Egitamu hori, 5/1989 Legearen 15. artikuluan ezartzen den moduan, 5/1989 Legearen 1. artikuluan deskribatutako helburu eta xedea jasotzen duen dokumentu bat da, lurrazaleko zein lurrazpiko uren babesean bereziki erreparatzen duena, ura kargatzeko zonak, tokiko landaredi-masak eta lurraldearen ohiko erabilerak barne. Halaber, kutsagarri izan daitezkeen ekintzei ere erreparatuko zaie.

Proposamena bat etor liteke 5/1989 Legearen 16. artikuluan ezarritako Jarduera Sozioekonomiko eta Arloko Planen Egokitzapen eta Garapenerako Programarekin (PADAS).

H Alegazioa:

Alegazioak planteatzen duenez, bizitegi-eraikinak hartzeko partzeletako itxituren ondorioz hesi efektua sorrarazten da, paisaiaz gozatzea ekiditen duena.

Itxiturei dagokionez Planak proposatzen duen erregulazioak tamaina txikieneko faunak sartu ahal izatea eta haiek paisaian txertatu ahal izatea ahalbidetzeko dimentsio eta material batzuk erabiltzea (tradizionalki erabiltzen direnak) eskatzen du.

3.- ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

A, B, C, E, G eta H alegazioak:

Alegazioak **desegokitzat** jotzen dira **eta ezestea erabaki da**.

Proposamena:

D Alegazioa:

Alegazioa **egokitzat jotzen da eta partzialki onestea erabaki da**, honela:

Aisialdiko baratzeak (E.1.10) izeneko 4.4.5.12 artikuluko 1. atala aldatzea proposatzen da.

4.4.5.12 artikulua.- Aisialdiko baratzeak. E.1.10.

3. Baratze-komplexuak dira, neurri txikiko azpi-lurzatitan banatuak eta instalazio komunez hornituak, hiri-biztanleriaren aisiarako modutzat sortuak. (...)
4. Ekipamendu horiek lagungarri izan behar dira bioaniztasunerako espazioak sortzeko, laborantzarekin lotutako jardun onak bultzatzeko, ingurune naturalaren eta giza jardueren arteko harremanak finkatu eta balioesteko, elikadura osasuntsua eta aztura osasuntsuagoetarako aldaketa bultzatzeko eta herritarren artean tokiko produktuak eta produktu ekologikoak ekoitzi eta kontsumitzeko kontzientzia sortu eta sustatzeko.

(...)

F Alegazioa:

Alegazioa **egokitzat** jotzen da **eta onestea erabaki da**.

Proposamena:

Tren-sarea (D.1.7) izeneko 4.4.4.8 artikuluan 6. atal berria barneratzea.

“6. Tren-sarea mantentzeko jardueretan herbiziden tratamenduak aplikatzeko neurri egokiak hartu beharko dira, kutsagarriak izan daitezkeen dosiak ekiditeko moduan.”

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	31/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
	Código de la propuesta / Alegación 33B
Identificación del proponente / alegante	JOSE LUIS ALDAMIZETXEBARRIA AKORDAGOITIA

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES / ALEGAZIOEN LABURPENA

La alegación ha sido presentada fuera del plazo establecido al efecto (plazo señalado, hasta el 16 de mayo de 2016).

Alegazioa epez kanpo aurkeztu da (jarritako epea, 2016ko maiatzaren 16a).

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES / AZTERKETA ETA ARRAZIOIAK

No se analiza dicha alegación ni se realizan consideraciones al respecto porque ha sido presentada fuera de plazo.

Ez da aztertu alegazioa, ezta arrazoitu horren inguruan epez kanpo sartu delako.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS / ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

No se admite por haberse presentado fuera de plazo.

Ez da onartzen epez kanpo aurkeztu delako.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	24/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
	Código de la propuesta / Alegación 34B
Identificación del proponente / alegante	ARANTZA ALDAMIZETXEBARRIA AKORDAGOITIA

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES / ALEGAZIOEN LABURPENEA

La alegación ha sido presentada fuera del plazo establecido al efecto (plazo señalado, hasta el 16 de mayo de 2016).

Alegazioa epez kanpo aurkeztu da (jarritako epea, 2016ko maiatzaren 16a).

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES / AZTERKETA ETA ARRAZIOIAK

No se analiza dicha alegación ni se realizan consideraciones al respecto porque ha sido presentada fuera de plazo.

Ez da aztertu alegazioa, ezta arrazoitu horren inguruan epez kanpo sartu delako.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS / ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

No se admite por haberse presentado fuera de plazo.

Ez da onartzen epez kanpo aurkeztu delako.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	16/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad: Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental.
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.
	Código de la propuesta / Alegación 51
Identificación del proponente / alegante	JOSÉ ÁNGEL CARRERO ARKETA en representación de BERROJA, SL.

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Alegación A:

Se solicita la recalificación de las parcelas 284 y 299 del polígono 005 del catastro de rústica del término municipal de Muxika calificadas como Zona de Protección de la Red Fluvial –B4.1- a Zona de Paisaje Rural de Transición –T1.PRT-.

Alegaciones B y C:

Se señala la calificación errónea como Zona Forestal con pendientes entre el treinta y el cuarenta y cinco por ciento –T2.F1- de unos suelos ocupados en la actualidad por plantación de txakolí en la parcela 297.2 del polígono 005. Otro tanto se señala sobre otras zonas, calificadas, en este caso, como Zona de Protección de la Red Fluvial –B4.1-.

Alegación D:

Se aprecia la existencia de un error en el artículo 3.3.3.2, cuando en su apartado primero se señala que las intervenciones se clasifican en siete grandes grupos, y luego se desarrollan ocho.

Alegación E:

Se indica que mientras en el apartado 2.f del artículo 4.4.5.19 se prevé la posibilidad de que las alineaciones de la planta bajo rasante sobrepasen la de las plantas sobre rasante, en el artículo 3.4.1.6, se señala que, a excepción de los usos de interés público, la planta bajo rasante no podrá, en ningún caso, sobrepasar la alineación de las plantas sobre rasante.

Alegación F:

Parece querer proponer que se establezca una normativa específica que incluya la posibilidad de que puedan producirse derrumbes de los muros de carga durante la ejecución de las obras, por contar los mismos de aglomerantes inapropiados para garantizar su estabilidad,.

Alegación G:

Se propone permitir la excavación perimetral de las Construcciones para adoptar medidas que eviten la infiltración de las aguas, o en su defecto, elevar las rasantes de la planta baja.

Alegación H:

Se plantea, por un lado, que los servicios auxiliares de los alojamientos turísticos (aparcamientos, salas para mascotas, lavandería, servicios y vestuarios de personal, cuartos técnicos, salas de calderas o zonas energéticas para acopio de pellets, depósitos de aguas, gas oil...) no computen a efectos de edificabilidad. Y, por otro, redefinir el término de "instalaciones " (aptdo.1.A.ii del art. 3.3.2.1) para que pueda incluir, también, los referidos servicios auxiliares de los alojamientos turísticos.

Alegación I:

Se propone modificar la determinación relativa al número de plantas bajo rasante máximo permitido en el artículo 4.4.5.19 y establecerlo dos. Se señala, asimismo, la referencia a lo contenido en el apartado 1.c del artículo 3.4.1.9.

Alegación J:

Se plantea que el artículo 4.4.2.19, relativo a actividades de deporte aventura sobre plantaciones arbóreas, incluya, asimismo, la posibilidad de implantar tirolinas sobre superficies no boscosas.

Alegación K:

Se señala el error del apartado 2.f del artículo 4.4.5.19 cuando dice "pasa" y debería decir "para". Y pregunta sobre el sentido de la expresión "podrá", cuando se señala que el instrumento de desarrollo preciso para su implantación podrá establecer la posibilidad de construir bajo rasante para usos de garaje y almacén, así como prever unas alineaciones expresas para ello que sobrepasen la alineación de las plantas sobre rasante.

Alegación L:

Se propone elevar la altura de cierre de parcelas agrícolas hasta los 2,00 m, medidos, además, desde la zona más favorable al salto de los corzos. Se señala, asimismo, la necesidad de clarificar en el artículo 3.5.3.1 a qué se refiere con redes metálicas.

Alegación M:

Se plantea que la superficie construida de las plantas semisótano compute al 50% o solo la parte que tenga accesibilidad visual exterior y que se encuentre con vistas por medio de tres caras.

Alegación N:

Se propone ampliar el porcentaje de superficie posible de ampliación de los alojamientos turísticos identificados como "otros alojamientos" (art. 4.4.5.19), establecido en el apartado 2.a.v del artículo 4.4.5.13 en 30%, hasta el 35%.

Se señala que se considera que la cantidad de ampliación debería estar en consonancia con el tamaño de la explotación y del hotel que se pretenda ejecutar, de tal manera que la ampliación se ajuste al tamaño de ésta.

Alegación Ñ:

Se propone que pueda ampliarse, para el caso de los usos contenidos en el apartado 2.a.v del artículo 4.4.5.13 (agroturismo, casa rural, hotel rural y otros alojamientos) en un 15% la superficie construida existente (edificabilidad), con el objeto de poder incorporar otros usos complementarios y compatibles al característico, como podrían serlo espacios de reunión, restaurantes, salas de eventos... Se plantea que esta ampliación se produzca solo en planta sótano, semisótano o baja.

Alegación O:

Se plantea la posibilidad de que el Plan Rector incluya la alternativa de construcción de pequeños habitáculos, vinculados a hoteles experienciales, a modo de pabellones en los árboles, contenedores semienterrados..., en medio de un viñedo u otros tipos de entornos naturales. Se expone que con estos elementos se podría promocionar un tipo de turismo vinculado con la ecología y el disfrute de la naturaleza.

Alegación P:

Se propone modificar el acabado de la chimenea, previsto en el apartado 3.a.ii del artículo 4.4.5.1, y permitir, además del acabado en color blanco, en color inoxidable, gris grafito o piedra.

Alegación Q:

Se señala el posible error en el apartado 3.e.ii del artículo 3.3.3.12, en el que se señala que, para el caso de piscinas domésticas circulares, su diámetro debe ser de 3 metros.

Alegación R:

Se señala que la referencia contenida, en el apartado 2.c del artículo 4.4.5.19, relativa a la “Sección 3ª del Capítulo 4ª del Título III” no se halla en el Plan.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Alegación A:

Se considera que se trata un error la mención de la parcela 299 del polígono 005, en tanto que ésta ya se encuentra calificada como Zona de Paisaje Rural de Transición. Probablemente, se trate de un error en la referenciación de la parcela y se quisiera señalar, en su lugar, a la parcela 389, también del polígono 005, limítrofe a la 284 y, esta sí, calificada parcialmente como B4.1.

Las zonas B4.1 se corresponden con las orlas de las zonas más sensibles de la Red Fluvial de Urdaibai. Su recalificación a T1.PRT aún garantizaría contar una zona de protección de la zona núcleo de la red fluvial en este ámbito de unos 45 m de anchura.

Alegaciones B y C:

A la vista de la zonificación del Plan Rector, de que los usos que se están llevando en la actualidad en las zonas identificadas no generan afección alguna a la red fluvial y de la propia topografía del terreno se considera que su recalificación a la calificación del T1.PRT no interferiría con los objetivos del Plan Rector y permitiría desarrollar la actividad existente.

No obstante, se estima necesario mantener la zona de orla del Área de la Red Fluvial de la Supracategoría Núcleo –N4- propuesta.

Alegación G:

El Plan Rector objeto de información pública señala, en el apartado 7.d del artículo 3.3.3.10, relativo a las obras a realizar en el exterior del edificio en las intervenciones constructivas de división y unión, que las viviendas y sus accesos adaptados deberán ejecutarse a las rasantes naturales del terreno y a su estado antes de la intervención, y que, en el caso de que sea preciso ejecutar obras para la impermeabilización y protección del edificio, tras las obras deberá restablecerse a su estado original.

A la vista de que puede tratarse de una circunstancia que se repita también en otras situaciones, con el objeto de poder prever este tipo de intervenciones también en otras circunstancias (intervenciones de reconstrucción, de reforma...), se considera oportuno recoger una determinación en este sentido de una forma más genérica en el texto normativo del Plan Rector.

Alegación H:

El Plan Rector objeto de información pública clasifica los usos, en su artículo 3.2.2.1, según su prioridad, en característico y compatible. Se describen los primeros como la serie de actividades que constituyen el objeto fundamental del uso y que lo caracterizan, y los segundos, los que sin ser los anteriores, por su compatibilidad con ellos, estarían permitidos. Se incluyen, además, entre estos últimos, los que, con la justificación de tratarse usos que suponen un apoyo o complemento del característico, se sitúan en inmediata relación espacial con este.

La relación de usos contenidos en el Título IV del Plan Rector objeto de información pública y su regulación, identifica aquellos que se estima deben identificarse en el ámbito del suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Entre ellos, se identifica, en ocasiones su relación como característicos o compatibles (o auxiliares).

Los servicios a los que se hace referencia en la alegación no cabe considerarlos usos independientes ni complementarios del característico y compatibles o auxiliares al mismo, ya que se trata, concretamente, de servicios precisos para el desarrollo de la actividad (salas caldera, depósitos de agua, lavandería, vestuarios, cuartos técnicos...) o incluidos en la propia actividad (aparcamientos, salas para mascotas...). Sin perjuicio, todo ello, de que los citados servicios puedan constituir en sí, un tipo constructivo de instalación (párrafo tercero del apartado 1.A.ii del artículo 3.3.2.1).

Alegaciones I, K y N:

El artículo 4.4.5.19 describe este tipo de alojamientos como aquellos que pudieran contener una modalidad específica de establecimiento hotelero vinculado a una explotación agrícola ganadera. Se señala, además, que la capacidad máxima de estos establecimientos será la establecida en la normativa de turismo.

Durante la elaboración del articulado, se consideró interesante impulsar actividades de alojamiento turístico que pudieran trascender la escala del agroturismo, y que asimilables a los hoteles rurales, pudieran contribuir a la ordenación y al desarrollo rural, mediante la conjunción del desarrollo de una actividad agrícola ganadera, de mayores dimensiones que las de los agroturismos, con el uso hotelero.

No obstante, a la vista de las diferentes alegaciones presentadas por diversas administraciones supramunicipales y asociaciones, se propone eliminar el referido artículo e instar a que se proponga incluir en la próxima ley de turismo la posibilidad de facilitar alojamientos turísticos en el medio rural de la modalidad de hoteles rurales, o similares, de mayores dimensiones a las actuales, siempre y cuando se vinculen a una explotación agrícola ganadera.

Alegación J:

El artículo 4.4.2.19, relativo a actividades de deporte aventura sobre plantaciones arbóreas, propone la posibilidad de habilitar recorridos, pasarelas suspendidas y tirolinas en entornos boscosos, en parcelas incluidas en la supracategoría de Transición, de superficies superiores a la mínima agraria y con plantaciones de especies alóctonas. El contenido de las determinaciones del artículo persiguen proponer actividades de ocio y esparcimiento sobre elementos ya existentes, limitando, en todo lo posible, la necesidad de tener que ejecutar más servicios que los necesarios.

La propuesta conllevaría la necesidad de transformar el conjunto de la parcela y habilitar los elementos que sustituyan los necesarios elementos de soporte de las pasarelas y las tirolinas.

Alegación L:

El Plan Rector contiene, en su artículo 3.5.3.1, las determinaciones relativas a los cierres de las parcelas. Al respecto, se señala que, entre otros, podrán disponerse cercas de madera alambrada sin espinos estacadas con una altura inferior a 1,8 m o cierres ganaderos electrificados —siempre y cuando se dispongan en el interior de la parcela a una distancia mínima de 1,5 metros medida respecto del cierre de parcela—.

Se estima que las determinaciones contenidas en el Plan Rector para los cierres son suficientes para compatibilizar el medioambiente y las actividades que se desarrollan en el suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Alegación M:

El Plan Rector establece, en el apartado 2 del artículo 3,4,1,2, que la superficie construida del semisótano computará en su totalidad, al igual que todas las plantas sobre rasante. Esta determinación obedece al no establecimiento, voluntario, del régimen de usos, habitacionales o equipamentales, permitidos en esta planta. No obstante, se constata la posibilidad de que se dispongan en estas plantas también elementos de servicio, que por sus dimensiones, puedan desequilibrar la viabilidad de una actividad, si su superficie construida computa en su totalidad a efectos de edificabilidad.

Alegación Ñ:

Como se ha señalado en la alegación N, la razón por la que el Plan recoge, en el apartado 2.a.v del artículo 4.4.5.13, la posibilidad de ampliar las superficies construidas existentes de los agroturismos, las casa rurales, los hoteles rurales y los “otros alojamientos”, obedece a la constatación de que con la superficie existente en los edificios de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai difícilmente podrían materializarse los usos referidos, en los términos dispuestos en la normativa de turismo.

No obstante, se constata la posibilidad de que pudieran compaginarse otras actividades, por ejemplo de restauración, en el mismo recinto.

Alegación O:

Para la identificación de los usos contenidos en el artículo 4.4.5.13 del Plan Rector objeto de información pública se han tenido en cuenta, principalmente, los Decretos 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, y 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Decreto 199/2013, entre otros aspectos, define las modalidades de agroturismo, casa rural, hotel rural, apartamentos rurales y albergue turístico rural (arts. 3 y 4). Se señala, al respecto, que los establecimientos de agroturismo deberán responder a las arquitecturas tradicionales de montaña o propias del medio rural, que los de casa rural se podrán desarrollar en edificios de arquitectura característica del medio rural en el que se localizan, y los otros tres, en construcciones que respondan a la arquitectura tradicional típica de la comarca o zona.

El Plan Rector, además, con el objetivo de reutilizar el patrimonio arquitectónico y evitar la antropización y construcción en suelos aún libres de Construcciones, a excepción del uso de agroturismo, solo prevé la posibilidad de implantar en edificios existentes el resto de las modalidades de alojamientos turísticos en el medio rural.

Alegación P:

Los artículos 81.2 y 96.2 del Plan Rector en vigor, en línea con el objeto de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, contemplan la necesidad de que las construcciones se adapten, en lo básico, a la imagen, composición y estética de la arquitectura tradicional, al ambiente y al paisaje en que se estén situadas.

El establecimiento de, por ejemplo, unas determinaciones básicas de la forma, alturas o materiales de cubierta y fachada para, por ejemplo, las instalaciones (arts. 4.4.3.3 o 4.4.3.10) o los edificios (arts. 4.4.5.1 o 4.4.5.25), atiende al cumplimiento del objeto de la Ley 5/1989 — voluntad de establecer la regulación

necesaria para proteger el paisaje de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai— y la necesidad de contar con una regulación común para todo el ámbito de la reserva de la biosfera que evite interpretaciones discrecionales futuras.

No obstante, se estima que se podrían diversificar algunos extremos estéticos contenidos en algunos de los artículos señalados y permitir una mayor diversidad arquitectónica, dentro de unos parámetros de composición paisajística.

Alegación Q:

La referencia a los tres metros (3) debe corresponderse con el radio, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 4.4.5.35.

Alegación R:

La referencia a la que se refiere la alegación, debería corresponderse con la Sección 2ª del Capítulo 4ª del Título III.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación A:

La alegación se considera **adecuada y se considera estimarla.**

Alegaciones B y C:

Las alegaciones se consideran **adecuadas y se considera estimarlas.**

No obstante, se mantendrá la zona de orla del Área de la Red Fluvial de la Supracategoría Núcleo –N4– propuesta en sentido longitudinal de la misma.

Alegación D:

La alegación se considera **adecuada y se considera estimarla.**

Alegación E:

La alegación se considera **adecuada, sin embargo, no se considera estimarla**, ya que se propone, en su lugar, incluir los usos edificatorios recogidos bajo el epígrafe E.2 (uso de establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y camping) entre los de interés público. Con el objetivo de evitar confusiones, se propone renombrar el grupo de usos contenidos bajo el epígrafe E.1, como Usos Dotacionales y Equipamentales Ello afectaría a los artículos:

- 3.3.3.12 (aptdo. 3.e.i):
- e. *La implantación de un uso auxiliar vinculado de piscina:*
 - i. *En el caso de que el uso característico sea el dotacional o equipamental ~~de Equipamientos de interés público sustentados en Construcción~~ y en los establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y campings, sus dimensiones serán inferiores a 4 x 15 m, y se regulará por lo establecido en los Decretos 32/2003 y 208/2004, relativos al reglamento sanitario de piscinas de uso público o norma que los sustituya.*
- 3.4.1.9 (aptdo. 1.c):
- c. *En el caso de edificios dotacionales y equipamentales ~~de interés público~~ y de establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y campings: planta sótano (PS) o semisótano (PSS), planta baja (PB), dos plantas elevadas (P1 y P2) y planta bajo cubierta (PBC).*
- 4.2.1.1 (aptdo. 3.E.1):
 - *E. Usos edificatorios:*
 - *E.1. Uso de interés público ~~Usos dotacionales y equipamentales:~~*
- 4.4.5.1 (aptdo. 2.a):
 1. *Se distinguen entre estos:*
 - a. *E.1. Uso dotacionales y equipamentales ~~de interés público.~~*

- 4.4.5.2 (título y aptdos. 1 y 3):

Artículo 4.4.5.2.- Usos dotacionales y equipamentales ~~Uso de interés público~~. Régimen general E.1.

1. *Constituyen este uso los equipamientos y dotaciones de interés público sustentados en edificios, que precisan ubicarse en el medio rural y cuyo objeto es la consecución de alguno de los fines reseñados en los siguientes artículos, para la contribución a la investigación y educación para la sostenibilidad y/o a la ordenación y al desarrollo rural del Suelo No Urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.*
2. (...)
3. *Asimismo, y para la consecución de la actividad, estos edificios pueden incorporar todo el conjunto de ~~equipamientos, dotaciones y usos compatibles~~ correspondientes a su propio carácter, y que se regularan pormenorizadamente en los siguientes artículos.*

- 5.2.3 (aptdo. 4.c):

- c. *La pormenorización de las determinaciones necesarias para la implantación, de Construcciones dotacionales y equipamentales de Interés Público en los términos en los que éstos se regulan en el presente Plan. Su aprobación definitiva conllevará la recalificación de los suelos contenidos en el Plan Especial como Área de Sistemas, Zona de Equipamientos Comunitarios –T4.ECR-*

Además, se propone reescribir el apartado 1 del artículo 3.2.2.6 en los siguientes términos:

1. *Más allá de la titularidad y de la calificación del suelo en el que se sitúen, ~~el presente Plan identifica en el Título IV los usos considerados de interés público~~ tendrán la consideración de interés público los usos identificados en el Título IV como dotacionales y equipamentales y como establecimientos de alojamiento turístico, de hostelería y campings. También tendrán la consideración de interés públicos aquellos usos considerados como tales por su normativa sectorial.*

Alegación F:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla.**

Alegación G:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla.**

Se propone incluir un nuevo subapartado en el apartado f del artículo 3.3.3.12:

- i. *En el caso de ser preciso llevar a cabo movimientos de tierra en el perímetro de la Construcción para garantizar mejorar las condiciones de salubridad y estanqueidad del interior, podrán llevarse a cabo los trabajos necesarios para la impermeabilización del trasdós de los cerramientos y la recogida de las aguas subsuperficiales y superficiales. Tras la ejecución de los mismo deberán restablecerse las tierras del perímetro de la Construcción a su situación previa y a la rasante natural.*

Alegación H:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla.**

Alegaciones I, K y N:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla.**

Alegación J:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla.**

Alegación L:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla.**

Alegación M:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla.**

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 3.4.1.2:

2. Se entiende, por lo tanto, por edificabilidad la totalidad de la superficie construida existente o por construir sobre rasante establecida por el presente Plan, para las parcelas receptoras mínimas definidas en el Título IV para un uso concreto en algunas zonas y sectores. La superficie construida bajo rasante en sótano no computará a efectos de edificabilidad; ~~por el contrario, y la superficie construida del semisótano, al igual que las de todas las plantas sobre rasante, computará en su totalidad al 50%.~~

Alegación Ñ:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla**.

Se propone incluir un nuevo párrafo en el apartado 2.a.v del artículo 4.4.5.13:

- v. *Para el caso de las modalidades de agroturismo y casa rural en edificio existente se permitirá, además, una intervención de ampliación del 15% de la superficie construida del edificio.*

Para el caso de la modalidad de hotel rural, la intervención de ampliación podrá alcanzar hasta el 25% de la superficie construida del edificio.

Para el caso excepcional del hotel identificado en el apartado artículo 4.4.5.18 del presente Plan, la superficie de ampliación podrá alcanzar hasta el 30%. Cualquier intervención que se realice en el edificio existente o en la parcela receptora deberá separarse de todos los linderos de la parcela receptora un mínimo de 5 metros.

Además, para estas modalidades se permitirá la intervención de Reedificación, exclusivamente en edificios situados en el Área de Asentamientos Residenciales Nucleares.

Asimismo, a efectos de edificabilidad, podrán ampliarse en un 15%, en cualquiera de estas cuatro modalidades de alojamientos turísticos, sus superficies construidas.

Alegación O:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla**.

Alegación P:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla**.

Se propone modificar los apartados 3.a.ii (párrafo 4) y 3.b.ii (párrafo 2) del artículo 4.4.5.1:

- *Los elementos que sobresalgan de la cubierta, como por ejemplo conductos de ventilación o chimeneas, deberán estar acabadas en color blanco, acero inoxidable o gris.*

Alegación Q:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla**.

Se propone modificar el apartado 3.e.ii del artículo 3.3.3.12:

- vii. *En el caso de que el uso característico sea el Residencial familiar, sus dimensiones serán inferiores a 3,5 x 8 m o a 3 m de diámetro radio. Deberá contar con conexión directa e independiente del de cualquier otra Construcción de la parcela receptora con la red de abastecimiento y evacuación de agua, en los términos recogidos en la ordenanza reguladora del ciclo integral del agua que corresponda. No podrá contar con urbanización dura en su entorno, y no conllevará movimiento de tierras alguno, debiendo permanecer la topografía del terreno invariable. Asimismo, se prohíbe cualquier elemento de cubrición de la piscina, a excepción de toldos o persianas.*

Alegación R:

La alegación se considera **adecuada y se propone estimarla**.

Se ha constatado que la remisión a la Sección 3ª del Capítulo 4ª del Título III se contiene en los artículos 4.4.5.15 (aptdo 2), 4.4.5.16 (aptdo 2), 4.4.5.17 (aptdo 2), 4.4.5.18 (aptdo. 2), y 4.4.5.25 (aptdo. 4). En todos ellos, la remisión debería referirse a la Sección 3ª del Capítulo 4ª del Título III

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	16/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad: Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental.
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.
	Código de la propuesta / Alegación 67
Identificación del proponente / alegante	MIREN SIRATS LANDAZABAL AGUIRRE-AMALLOA

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Alegación A:

Se propone que el artículo 4.4.5.39, prevea la posibilidad de implantar instalaciones de utensilios y de maquinaria menor en las zonas de praderas y cultivos del Área de Protección de Encinares Cantábricos – B3.4-.

Alegación B:

Se propone que se califiquen con Zona de Núcleo Rural –T3.NR- los terrenos del ámbito de la alegación para permitir la construcción de nuevas viviendas o servicios en las parcelas del entorno.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Alegación A:

El artículo 10 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, no prevé la posibilidad de construcción, en las áreas de especial protección del encinar cantábrico, más que instalaciones para estudio y observación de la naturaleza.

Por ello, cabe considerar que cuando el Plan Rector prevé la posibilidad de implantar instalaciones de utensilios y de maquinaria menor (art. 4.4.5.39) en las zonas de praderas y cultivos del Área de Encinares Cantábricos –N.3.4-, debe tratarse de un error y deberá ser eliminado.

Este mismo extremo se ha observado que se produce, también para el caso de algunas instalaciones relacionadas con los usos agrícolas y ganaderos.

En el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el conjunto de las cinco superficies que configuran los encinares cantábricos a los que se les suma la existencia de especies de interés y poblaciones excepcionales de tejo y acebuche, así como rodales de bosque mixto, forman un ecosistema que enriquece la biodiversidad de la RBU. Su singularidad y valor medioambiental ya fue reconocido por la

Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai que los califica como Área de Especial Protección y además, recientemente, han sido declarados como Zona de Especial Conservación de la Red NATURA 2000.

El relieve o paisaje del karst sobre el que se desarrollan los encinares permite disfrutar en el área de un conjunto geológico de gran valor. Asimismo, estos paquetes calizos albergan importantes acuíferos, cuyo aprovechamiento está permitiendo garantizar el abastecimiento de la comarca. En lo referente a la fauna, la presencia de culebrera europea, azor, gato montés, garduña, jineta e importantes poblaciones de murciélagos es muestra del especial valor faunístico de la zona. En las numerosas cavidades del área se han localizado y estudiado yacimientos arqueológicos como la cueva de Santimamiñe o la de Kobaederra, entre otras. A estos yacimientos arqueológicos habría que sumar los bienes o sitios de interés etnográfico y arquitectónico (caleros, carboneras, ermitas, molinos, caseríos, etc.) diseminados por todo el área y su entorno inmediato. Todos estos valores naturales y culturales dotan al área de encinares cantábricos de un indiscutible interés natural y científico, así como de una diversidad y calidad ambiental excepcionales.

Por estas razones, se zonifica el Área de encinares cantábricos y sus Áreas de Protección. Su objetivo consiste en asegurar la preservación del conjunto e incluso su regeneración y ampliación. La garantía de la conservación de la zona Núcleo no puede obtenerse sólo mediante una acción eficaz sobre la estrecha franja que limita la Categoría de Ordenación de Núcleo, sino que resulta también imprescindible la actuación sobre la franja colindante, para evitar que la incidencia negativa de la presión de los usos y actividades que puedan causar daños irreparables o de muy difícil y costosa reparación.

Además los ámbitos más cercanos a la costa, constituyen un lugar muy importante desde el punto de vista paisajístico, contando además la mayoría de ellos con fuertes pendientes.

En atención a lo señalado, el Plan de Acción Territorial de los Encinares Cantábricos, no preveía la posibilidad de implantar instalaciones de utensilios y maquinaria menor en las zonas de praderas y cultivos del Área de Protección de Encinares Cantábricos –B3.4- y tampoco se estima procedente permitir estas instalaciones en el presente PRUG.

Alegación B:

En febrero de 2016, en aplicación del artículo 29 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de Euskadi, la Diputación Foral de Bizkaia aprobó definitivamente el inventario de núcleos rurales de Bizkaia.

La competencia para la identificación de un asentamiento residencial nuclear como zona de núcleo rural, y susceptible de albergar nuevos edificios residenciales familiares, le corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación A:

Se considera **desestimar** la alegación.

Además, se estima necesario corregir las referencias de los artículos 4.4.3.4, 4.4.3.5, 4.4.3.8, 4.4.3.11, 4.4.3.12 y 4.4.5.39, y eliminar cuando señala la posibilidad de ejecutar ciertas instalaciones en las zonas de praderas y cultivos –N3.4-.

Alegación B:

La alegación se considera **inadecuada y se considera desestimarla**.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	08/06/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
	Código de la propuesta / Alegación 85
Identificación del proponente / alegante	Lander Ortiz Mintegia en representación de EH BILDU KORTEZUBI

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES / ALEGAZIOEN LABURPENA

La alegación ha sido presentada fuera del plazo establecido al efecto (plazo señalado, hasta el 16 de mayo de 2016).

Alegazioa epez kanpo aurkeztu da (jarritako epea, 2016ko maiatzaren 16a).

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES / AZTERKETA ETA ARRAZIOIAK

No se analiza dicha alegación ni se realizan consideraciones al respecto porque ha sido presentada fuera de plazo.

Ez da aztertu alegazioa, ezta arrazoiu horren inguruan epez kanpo sartu delako.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS / ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

No se admite por haberse presentado fuera de plazo.

Ez da onartzen epez kanpo aurkeztu delako.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	31/05/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
	Código de la propuesta / Alegación 107G
Identificación del proponente / alegante	Victorio Madariaga Zorroza por medio del Ayuntamiento de Muxika

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES / ALEGAZIOEN LABURPENA

La alegación ha sido presentada fuera del plazo establecido al efecto (plazo señalado, hasta el 16 de mayo de 2016).

Alegazioa epez kanpo aurkeztu da (jarritako epea, 2016ko maiatzaren 16a).

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES / AZTERKETA ETA ARRAZIOIAK

No se analiza dicha alegación ni se realizan consideraciones al respecto porque ha sido presentada fuera de plazo.

Ez da aztertu alegazioa, ezta arrazoiu horren inguruan epez kanpo sartu delako.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS / ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

No se admite por haberse presentado fuera de plazo.

Ez da onartzen epez kanpo aurkeztu delako.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

Código expediente	12038
Proyecto	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI
Departamento/s promotor	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección promotora	Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Fecha de entrada de alegaciones	03/06/2016
Trámite de alegaciones	Información pública. Organismo / Entidad Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental
Identificación del proponente / alegante	Departamento / Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial Código de la propuesta / Alegación 108 Ayuntamiento de Errigoiti

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES / ALEGAZIOEN LABURPENA

La alegación ha sido presentada fuera del plazo establecido al efecto (plazo señalado, hasta el 2 de junio de 2016).

Alegazioa epez kanpo aurkeztu da (jarritako epea, 2016ko ekainaren 2a).

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES / AZTERKETA ETA ARRAZIOIAK

No se analiza dicha alegación ni se realizan consideraciones al respecto porque ha sido presentada fuera de plazo.

Ez da aztertu alegazioa, ezta arrazoitu horren inguruan epez kanpo sartu delako.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS / ONDORIOAK ETA PROPOSAMENAK

No se admite por haberse presentado fuera de plazo.

Ez da onartzen epez kanpo aurkeztu delako.